



NACIONAL



**DECRETO 1257/2007**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Derechos humanos -- Aprobación del Acuerdo de Solución Amistosa suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y los copeticionarios en el caso N°11.758 del Registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
del 18/09/2007; Boletín Oficial 21/09/2007

VISTO el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 14 de agosto de 2006 celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y los copeticionarios en el marco del Caso N°11.758 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 28 de mayo de 1997 la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la detención sufrida por Rodolfo CORREA BELISLE; así como diversas violaciones a las garantías judiciales durante el proceso seguido por irrespetuosidad en su calidad de Capitán del Ejército argentino.

Que los copeticionarios sostuvieron que el Estado argentino es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la tutela judicial efectiva, en relación con la obligación general de respeto y garantía, consagrados en los artículos 7, 8, 24, 25 y 1, respectivamente, de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en perjuicio de Rodolfo CORREA BELISLE.

Que a través del informe N°2/04, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS concluyó, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, "...que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención" y que continuará con el análisis respecto a las presuntas violaciones de los artículos 7, 8, 13, 24, 25, y 1 (1) y 2 del mismo instrumento.

Que tomando en cuenta las conclusiones del citado informe, con fecha 24 de agosto de 2004, el Estado argentino y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa de la petición.

Que desde entonces, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta, llegándose finalmente a suscribir, con fecha 14 de agosto de 2006, un ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA en cuyo marco el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional en el caso y se comprometió a adoptar las medidas de reparación no pecuniarias allí contempladas.

Que se dejó constancia en el ACUERDO que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación

Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 14 de agosto de 2006 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y los copeticionarios en el Caso N°11.758 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el que, en copia certificada, obra como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º - Delégase en el MINISTERIO DE DEFENSA la implementación de las medidas que fueran necesarias para cumplimentar el compromiso asumido por el Estado en el punto II.2.c del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA, una vez que el mismo haya sido homologado por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- KIRCHNER. - Jorge E. Taiana. - Nilda Garré. - Alberto J. B. Iribarne.

#### ANEXO I

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

#### ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en la petición N°11.758 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Los copeticionarios, Rodolfo Correa Belisle, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), representado en este acto por el Dr. Gastón Chillier, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representado en este acto por la Dra. Julieta Di Corletto, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", representado por el señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Rodolfo Aurelio Mattarollo, la señora Asesora de Gabinete del Ministerio de Defensa, Dra. Ileana Arduino, y por el señor Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, Embajador Horacio Méndez Carreras, acreditan que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

#### I. El proceso de solución amistosa

1. Tomando en cuenta las conclusiones del informe de admisibilidad N°2/04 adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su 119º período ordinario de sesiones -que se adjunta al presente acuerdo- con fecha 24 de agosto de 2004, el Estado argentino y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa de la petición.

2. En dicha ocasión, los peticionarios manifestaron que la agenda de trabajo a seguir debería incluir: a) Un reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, incluyendo un pedido de disculpas; b) Una reforma legislativa vinculada con el Código de Justicia Militar; y c) Una reparación pecuniaria.

3. Desde entonces, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta.

#### II. Acuerdo de solución amistosa

Atento a ello, el Gobierno de la República Argentina y los peticionarios acuerdan:

1. Reconocimiento de Responsabilidad Internacional

Habiendo evaluado los hechos denunciados a la luz de las conclusiones del informe de admisibilidad N°2/04, y considerando el dictamen N°24.544 de fecha 27 de febrero de 2004 producido por la Auditoría General de las Fuerzas Armadas en cuyo marco se señaló, entre otros aspectos, que "...estamos ante una situación clara - un sistema de administración de justicia militar que no asegura la vigencia de derechos de los eventualmente vinculados a causas penales en trámite en esa jurisdicción, a la vez que impotente para asegurar una recta administración de justicia", el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el caso por la violación de los artículos 7, 8, 13, 24, y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se compromete a adoptar las medidas de reparación contempladas en el presente instrumento.

## 2. Medidas de reparación no pecuniarias

a) El Estado argentino se disculpa con el señor Rodolfo Correa Belisle.

En función del reconocimiento de responsabilidad internacional que precede, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas al señor Rodolfo Correa Belisle por el hecho producido en 1996, durante el cual fue sometido a un proceso y juicio militar que culminó con una condena de 90 días de arresto como consecuencia de la aplicación en la especie de una normativa incompatible con los estándares internacionales exigibles.

En ese sentido, y conforme a la evaluación de las circunstancias que rodearon al caso expuesto por los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del cual los órganos competentes del Estado nacional han hecho oportuno mérito, en el marco del proceso seguido contra Rodolfo Correa Belisle no se ha cumplido con la estricta observancia de los derechos y garantías que el derecho internacional de los derechos humanos requiere en la materia, razón por la cual se impone la presente disculpa como parte del compromiso que asume el Estado nacional.

b) La reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar.

En la reunión de trabajo celebrada durante el 124º período ordinario de sesiones de la CIDH, la delegación gubernamental informó acerca del estado de situación de los esfuerzos llevados a cabo desde el Estado argentino en relación al cambio legislativo vinculado con el sistema de justicia militar. En ese sentido, se informó acerca del dictado en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Resolución N°154/06 mediante la cual se conformó, en el ámbito de la Unidad Ministro, un grupo de trabajo integrado por expertos de las Secretarías de Derechos Humanos y de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, la Universidad de Buenos Aires, y miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo trabajo se ha concertado en la transformación del régimen disciplinario militar, una revisión integral de la legislación militar, y la consideración de cuestiones atinentes a la regulación de actividades en el marco de operaciones de paz y situaciones de guerra, habiéndose previsto un plazo de 180 días para la finalización de sus actividades. El citado grupo de trabajo concluyó, con anterioridad a dicho plazo, la elaboración de un proyecto de reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar, el que fue formalmente elevado a la señora Ministro de Defensa con fecha 19 de julio de 2006.

Atento a ello, el Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para remitir dicho proyecto de reforma al Congreso de la Nación con anterioridad a la finalización del presente período ordinario de sesiones legislativas.

c) Publicación del acuerdo de Solución Amistosa.

El Estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo, por una vez y en forma completa, en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los diarios "Clarín", "La Nación" "Río Negro" y "La Mañana del Sur", como así también en el Boletín Reservado del Ejército, en el Boletín Público del Ejército, en la revista "Soldados" y en el periódico "Tiempo Militar", todo ello una vez que el presente acuerdo sea debidamente aprobado de acuerdo con lo expresado en el punto III del presente instrumento y homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 3. Declaración del peticionario respecto a reparaciones pecuniarias.

Atento a que el peticionario ha promovido demanda por daños y perjuicios contra el Estado nacional que tramita en autos caratulados "CORREA BELISLE, RODOLFO LUIS c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" Expte. N°8752/98

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°1, Secretaría N°1, éste declara que declina de todo reclamo pecuniario en sede internacional en función de que éste integra parte de una reparación por todo concepto que peticiona en la causa mencionada precedentemente ante los Tribunales de la República Argentina.

### III. Firma ad referéndum

Las partes manifiestan que el presente instrumento se suscribe ad referéndum de la sanción legislativa del proyecto de reforma del Código de Justicia Militar a que se hace referencia en el punto II.2.b. Una vez que ello acontezca, se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la aprobación del presente acuerdo de solución amistosa y la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### IV. Conclusiones

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.

En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

